



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS
"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

DECRETO DE LA ALCALDÍA:

ASUNTO: APROBANDO CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS DE UN PUESTO DE TRABAJO DE EDUCADOR/A SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN CON FAMILIAS Y MENORES EN RIESGO SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

Considerando el contenido de la propuesta de contratación, formulada por el Concejal Delegado de Personal, para la apreciación de lo dispuesto en el art. 19 Dos, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, actualmente prorrogado, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, sobre contratación de personal laboral temporal para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afecten a los servicios públicos esenciales, que se une al expediente.

Vista la Resolución, de fecha 11 de junio de 2020, emitida por la Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se concede una subvención para la financiación del Programa de Prevención con Familias y Menores en Riesgo para el año 2020.

En virtud de las competencias que me confiere el Art. 21.1 g) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre por el que se modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Art.41.14 del RD. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, y no tratándose de plazas de plantilla incorporada en la oferta de empleo público.

HE RESUELTO:

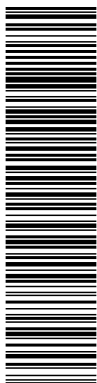
PRIMERO: Aprobar los Criterios de Selección que se desarrollan:

PRIMERO: OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

Es objeto de estos Criterios la ordenación del proceso de selección, mediante el sistema de concurso de méritos, de un **DIPLOMADO/A-GRADUADO/A EN EDUCACIÓN SOCIAL**, de entre los candidatos seleccionados y enviados por la Oficina Local del SEXPE de Villafranca de los Barros.

El contrato se formalizará por obra o servicio, a jornada completa para la realización del Programa objeto del contrato, con duración hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha tope de vigencia del Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento.

DOCUMENTO DECRETO: 2020/731 EXP: SELECCIÓN DE PERSONAL - 1 EDUCADOR/A SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN CON FAMILIAS Y MENORES EN RIESGO SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAM	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2020/731	
OTROS DATOS Código para validación: KFZGH-1LRC3-N237E Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- JOSE MANUEL RAMA MOYA, Alcalde, del AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS Firmado 07/07/2020 17:46 2.- FRANCISCO JAVIER MARTIN DEL CORRAL, Secretario, del AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS Firmado 08/07/2020 09:01	ESTADO FIRMADO 08/07/2020 09:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 386614 KFZGH-1LRC3-N237E 303D4C1AD1CC3F639DFB75547CD20A4396E4C0BF) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.villafrancadelosbarros.es/verificardocumentos/>

SEGUNDO: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder ser admitidos, los aspirantes deberán reunir, a la fecha de realización de la Oferta, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España.
- Tener cumplidos 16 años de edad.
- Estar en posesión del título de de Diplomado/a-Graduado/a en Educación Social.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar inscrito como demandante de empleo en la Oficina Local del SEXPE de Villafranca de los Barros, a la fecha de presentación de estas Ofertas.
- No haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual y corrupción de menores, así como por tratos de seres humanos.

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán también reunir los requisitos exigidos en el momento de ser contratados.

TERCERO: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Con los aspirantes enviados por la oficina local del SEXPE de Villafranca de los Barros, se confeccionará una lista provisional de candidatos, concediéndose el plazo de DOS DÍAS HÁBILES para la presentación de posibles reclamaciones ante la Oficina Local del mismo, que una vez atendidas pasarán a formar la lista definitiva que se aprobará mediante Decreto de Alcaldía en el que se dará a conocer, asimismo, el lugar de celebración y calendario de las pruebas. No se notificará individualmente a los interesados.

CUARTO: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

4.1.- Composición del Tribunal:

- | | |
|-------------|---|
| Presidente: | Un miembro de la Función Pública de igual o superior titulación o especialización al de los puestos ofertados, designado por el Sr. Alcalde. |
| Secretario: | Un empleado público municipal, designado por el Sr. Alcalde. |
| Vocales: | Un trabajador municipal o profesional libre de igual o superior titulación o especialización a la del puesto ofertado, designados por el Sr. Alcalde. |

A iniciativa de cada central sindical podrá estar presentes, durante la totalidad del proceso selectivo, un observador/a por cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en este Ayuntamiento.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas. Dichos/as asesores/as se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILAFRANCA DE LOS BARROS
"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

4.2.- Actuación del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. No obstante, en ausencia del Presidente y su suplente, le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención señalada en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Asimismo, no podrán formar parte del Tribunal los/as funcionarios/as que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación a los Tribunales Calificadores lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II Preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTO: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes es el de CONCURSO DE MÉRITOS.

El lugar y fecha de presentación de los mencionados méritos de los aspirantes preseleccionados por el SEXPE se dará a conocer en el Decreto de Alcaldía que contenga la relación definitiva de aspirantes admitidos. Para acreditar estos méritos se presentará contratos de trabajo y certificados de empresa y copia de las titulaciones/cursos.

El Tribunal de Selección podrá recabar de los aspirantes las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime oportuna, con la única finalidad de comprobar la veracidad de los méritos aportados para participar en el proceso de selección.

El valor de la fase de concurso será la suma aritmética de los puntos obtenidos de acuerdo con los siguientes baremos de méritos:

La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase concurso es de 5 puntos.

- Experiencia profesional.-

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto en Programas de Familias y/o PROPREFAME de la categoría a la que se opta 0,10 puntos (o la parte proporcional para jornadas laborales inferiores al 100%), hasta un máximo de 3 puntos.



- Formación.-

Por titulación reglada de carácter oficial distinta de la exigida para acceder a la plaza y relacionada con la intervención y vulnerabilidad social en familias, mediación familiar y materia de menores, familia y mujer, se puntuará hasta un máximo de 2 puntos:

- a. De 4 a 10 horas: 0,05 puntos.
- b. De 10 a 50 horas: 0,10 puntos.
- c. De 51 a 100 horas: 0,20 puntos.
- d. De 101 a 200 horas: 0,30 puntos.
- e. De 200 o más horas: 0,50 puntos.

SÉPTIMO: RELACIÓN ORDENADA DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal de Selección hará pública la relación, ordenada según la puntuación obtenida.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Criterio de Selección Segundo de estas Bases, proceder a su nombramiento.

OCTAVO: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES.

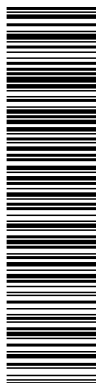
El primer aspirante seleccionado presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento, en el plazo que se señale, la siguiente documentación:

- Fotocopia del título exigido en la Convocatoria.
- Declaración Jurada o Promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico de no padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Certificado de no haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual y corrupción de menores, así como por tratos de seres humanos o, en su caso, solicitud autorizando al Ayuntamiento a recabar de oficio el certificado de delitos sexuales.
- Justificante de colegiación en el correspondiente Colegio Profesional.

Quienes no presentaren la documentación dentro del plazo que se señale, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, procediéndose al nombramiento del siguiente aspirante por orden de puntuación. Si ninguno de los aspirantes reünere los requisitos exigidos, la plaza quedará vacante, efectuándose una nueva convocatoria.

Los aspirantes nombrados deberán firmar el correspondiente contrato en el plazo que se señale, entendiéndose que renuncia a la misma, sin causa justificada.

NOVENO: INCIDENCIAS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILAFRANCA DE LOS BARROS
"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal de Selección se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Tribunal de Selección queda facultada para resolver cuantas dudas puedan presentarse y adoptar resoluciones, medidas o criterios necesarios para el buen orden de las pruebas en aquellos aspectos no previstos en estas Bases, siendo aplicable, en todo caso, la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y supletoriamente la legislación estatal y autonómica vigente sobre ingreso de personal al servicio del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: Publicar este Decreto en el Tablón de Edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, y en el Tablón de Anuncios de Personal, dar difusión a través de los medios de comunicación locales y enviar a la Oficina Local del SEXPE.

Así lo firmo y hago saber, en fecha del encabezado, ante el Secretario General, en Villafranca de los Barros, el Alcalde José Manuel Rama Moya.